



Resolución Directoral

N° 295 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 28 SET. 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 1122-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 842-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 528-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 100-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/JCASTRO, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, desarrolla los alcances de





Resolución Directoral

los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: "La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) adicionales (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, de fecha 07 de febrero de 2019, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre del departamento de Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, de fecha 08 de abril de 2019, se prorroga por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de abril de 2019, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre del departamento de Tacna, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, de fecha 07 de junio de 2019, se prorroga por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 09 de junio de 2019, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre del departamento de Tacna, por desastre a



Resolución Directoral



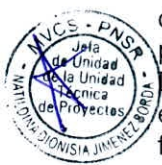
consecuencia de deslizamientos y huaicos debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, de fecha 07 de agosto de 2019, se prorroga por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2019, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 063-2019-PCM y Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, solamente en el distrito de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; con la finalidad de continuar con al ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, de fecha 04 de octubre de 2019, se prorroga por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de octubre de 2019, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, Decreto Supremo N° 110-2019-PCM y Decreto Supremo N° 143-2019-PCM solamente en el distrito de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; con la finalidad de continuar con al ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, de fecha 04 de diciembre de 2019, se prorroga por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 06 de diciembre de 2019, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, Decreto Supremo N° 143-2019-PCM y Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, solamente en el distrito de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; con la finalidad de continuar con al ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2020-PCM, de fecha 29 de enero de 2020, se prorroga por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de febrero de 2019, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, Decreto Supremo N° 166-2019-PCM y Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, solamente en el distrito de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2020-PCM, de fecha 2 de abril de 2020, se prorroga por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2020, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, Decreto Supremo N° 187-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 14-2020-PCM solamente en el distrito de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; con la finalidad de continuar



Resolución Directoral

con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2020-PCM, de fecha 27 de mayo de 2020, se prorroga por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de junio de 2020, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 14-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 55-2020-PCM, solamente en el distrito de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 134-2020-PCM, de fecha 30 de julio de 2020, se prorroga por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de agosto de 2020, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, Decreto Supremo N° 143-2019-PCM, Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 14-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 55-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 97-2020-PCM, solamente en el distrito de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, a través del Memorándum N° 3999-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos, en base al Informe N° 32-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE.jgarcia, recomienda que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) BAÑOS QUÍMICOS PORTÁTILES PARA EL CENTRO POBLADO MIRAVE, EN EL DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA", por un plazo de treinta (60) días calendario; adjuntando los Términos de Referencia correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 018-2020/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-jgonzalez, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial informó los resultados de la indagación de mercado, determinando, entre otros, los siguientes resultados:

- Procedimiento de selección: Contratación Directa.
- Pluralidad de postores: Sí.
- Valor de la contratación: S/ 49,324.00 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Veinticuatro con 00/100 Soles).
- Sistema de contratación: Precios Unitarios.
- Plazo de ejecución del servicio: Hasta treinta (60) días calendario, o hasta que cese la causa la cual origino el presente servicio.





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 1975-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA del 11 de septiembre de 2020, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa ECO YURAC S.A.C. por el monto de S/ 49,324.00 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Veinticuatro con 00/100 Soles), a fin de atender el requerimiento de la Entidad, por el plazo de treinta (60) días calendario o hasta que cese la causal la cual origino el presente servicio, contabilizándose el plazo de ejecución conforme a lo dispuesto en el numeral 10) de los Términos de Referencia, luego de lo cual se procederá con la regularización de la documentación;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2020, se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de los 55 baños químicos portátiles entre los representantes del Programa Nacional de Saneamiento Rural y la empresa ECO YURAC S.A.C. derivada del "SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) BAÑOS QUÍMICOS PORTÁTILES PARA EL CENTRO POBLADO MIRAVE, EN EL DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA";

Que, mediante el Informe N° 842-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración concluyó que la Contratación Directa para la Contratación del "Servicio de alquiler de cincuenta y cinco (55) baños químicos portátiles para el Centro Poblado Mirave, en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna", se encontraría sustentada en el marco de la declaración del Estado de Emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de febrero de 2019, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos debido a intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre del departamento de Tacna para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; el cual fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2019-PCM, Decreto Supremo N° 110-2019-PCM, Decreto Supremo 143-2019-PCM, Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, Decreto Supremo N° 187-2019-PCM, Decreto Supremo N° 014-2020-PCM, , el Decreto Supremo N° 55-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 97-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 134-2020-PCM, este último por el plazo de sesenta (60) días calendario a partir del 2 de agosto de 2020 solamente en el distrito de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, sobre la base del Informe N° 54-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-jgarciaf del Área de Proyectos Especiales del PNSR, el Informe N° 842-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, señaló con respecto al periodo de intervención que "(...) paralelo al servicio de alquiler de baños químicos, la municipalidad distrital de Ilabaya viene ejecutando el proyecto IOARR de emergencia "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LINEA DE IMPULSIÓN; REPARACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVOIRIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA LCOA"alidad de ALTO MIRAVE, DISTRITO DE ILABAYA" con código único N°2485881 (...). Por lo tanto, para el servicio de alquiler de baños químicos portátiles, considerando el periodo de la



Resolución Directoral

declaratoria de emergencia del D.S. N° 134-2020-PCM, se recomienda que el tiempo del servicio sea de 60 días calendario, en base a la culminación de la ejecución de la IOARR de emergencia ejecutada por la Municipalidad Distrital. (...) Cabe resaltar que, resulta necesario realizar la contratación por un período de atención que supera el período de declaratoria de emergencia, a fin de garantizar la continuidad de los servicios básicos de saneamiento de la población en la localidad de Mirave, afectado por deslizamientos y huaicos."

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0004822 se otorgó el marco presupuestal, por el monto ascendente a S/ 49,324.00 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Veinticuatro con 00/100 soles);

Que, a través del Informe Legal N° 100-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/JCASTRO, validado mediante Informe Legal N° 528-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que dado que la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) BAÑOS QUÍMICOS PORTÁTILES PARA EL CENTRO POBLADO MIRAVE, EN EL DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA", cuenta con indagación de mercado, valor estimado, certificación presupuestal, inclusión al Plan Anual de Contrataciones e inicio de la prestación del servicio, conforme lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe N° 842-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, le corresponde al Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento de la Unidad Técnica de Proyectos, aprobar la contratación directa por situación de emergencia – Acontecimientos catastróficos, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Unidad Técnica de Proyectos a través del Memorando N° 3999-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informe N° 32-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE.jgarcia, y por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 842-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, mediante los cuales se sustenta técnicamente la justificación y necesidad de la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia; así como el Informe Legal N° 100-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/JCASTRO, de la Unidad de Asesoría Legal, que sustenta la procedencia legal de la referida contratación, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) BAÑOS QUÍMICOS PORTÁTILES PARA EL CENTRO POBLADO MIRAVE, EN EL DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA";

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular



Resolución Directoral

de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) BAÑOS QUÍMICOS PORTÁTILES PARA EL CENTRO POBLADO MIRAVE, EN EL DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA**”, por el monto de **S/ 49,324.00 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Veinticuatro con 00/100 soles)**, por aprobar la contratación directa por situación de emergencia – Acontecimientos catastróficos, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado mediante Decretos Supremos N° 063-2019-PCM, N° 110-2019-PCM, N° 143-2019-PCM, N° 166-2019-PCM, N° 187-2019-PCM, N° 014-2020-PCM, N° 55-2020-PCM, N° 97-2020-PCM y N° 134-2020-PCM;

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial a realizar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la



Resolución Directoral

contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

